

Segundo.—Por la Subdirección General de la Producción Animal se adoptarán las medidas complementarias para el mejor desarrollo de lo que se dispone en esta Resolución.

Lo que se comunica a V. S. para conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

#### ANEXO

#### Esquema de Valoración Genético-Funcional de Machos Reproductores de la Raza Caprina Murciana-Granadina

##### 1. Normas de tipo general.

1.1. Para facilidad en la documentación y abreviar en las comunicaciones, en lo sucesivo se empleará el término esquema 4 como sustituto de la expresión «Esquema de Valoración Genético-Funcional de Machos Reproductores de la Raza Caprina Murciana-Granadina», y el término CENSYRA para sustituir a «Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal».

1.2. La organización y dirección técnica del desarrollo del presente esquema 4 corresponde al CENSYRA de Murcia.

1.3. Los animales que participen en el esquema 4 deberán estar inscritos en el libro genealógico de la raza y pertenecer a ganaderías integradas en Núcleos de Control de Rendimiento Lechero Caprino.

1.4. Los sementales que hayan de ser sometidos a valoración serán propuestos por la Comisión de Admisión del Libro Genealógico.

1.5. La programación de las series de valoración correspondientes al presente esquema 4 será aprobada por la Subdirección General de la Producción Animal.

##### 2. Elección de los animales.

Los animales que se elijan para participar en las series de valoración del presente esquema deberán cumplir las siguientes exigencias:

2.1. Serán machos de edad comprendida entre dos y cuatro meses en el momento de su ingreso en el CENSYRA. Responderán al prototipo de la raza, en la variedad negra o caoba, debiendo estar inscritos en el Registro de Nacimientos del Libro Genealógico. No presentarán taras ni defectos, y serán animales con cuernos.

2.2. Serán hijos de madres que por el control de su rendimiento lechero ostente producción sobresaliente, en todo caso superior a 500 kilogramos de leche en doscientos diez días de ordeño, y asimismo habrán merecido la puntuación de buena o más elevada en la calificación por inserción, forma y volumen de la mama, pezones, textura y red venosa.

2.3. Procederán de explotaciones saneadas o en proceso de saneamiento, según lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1978. Estarán vacunados contra la agalaxia contagiosa, y tratados contra parasitosis externas e internas.

##### 3. Tramitación.

3.1. La Comisión de Admisión del Libro Genealógico de la Raza Caprina Murciana-Granadina comunicará a los titulares de las ganaderías pertenecientes al mismo las cabras que hayan sido proclamadas como madres de futuros sementales, indicándoles el interés y posibilidad de someter a valoración los animales, machos que nazcan de ellas.

3.2. Los ganaderos interesados en someter a valoración los animales de su propiedad que reúnan los requisitos exigidos lo comunicarán al Director del CENSYRA de Murcia dentro de las cuarenta y ocho horas de su nacimiento.

3.3. Tras las visitas y comprobaciones que resulten procedentes a juicio del Director del CENSYRA de Murcia, y después de la deliberación de la Comisión de Admisión del Libro Genealógico se ratificará la oferta para participar en la serie de valoración, de aquellos ejemplares que resulten aceptables cuando alcancen los dos meses de edad.

3.4. Confirmada la inclusión de los animales en la serie de valoración por el Director del CENSYRA de Murcia los ganaderos propietarios de los mismos los enviarán al citado Centro dentro del plazo que se señale.

3.5. Terminado el período de recepción de los animales admitidos para la valoración será revisado el lote componente de la serie, procediéndose a la identificación convencional para facilidad de los controles. Asimismo, se realizarán las revisiones higiénico-sanitarias que consideren procedentes.

3.6. El lote de la serie de valoración se mantendrá en el Centro en régimen de recría durante un período de seis meses, durante el cual se verificarán controles genéricos y seguimiento del crecimiento y desarrollo de los animales incluidos en el mismo.

3.7. Los animales que se presenten en el CENSYRA de Murcia para la valoración deberán ser acompañados de la documentación genealógica y sanitaria en la que se acredite que cumplen las condiciones y requisitos establecidos por esta Resolución.

##### 4. Desarrollo de la valoración.

4.1. Cada ejemplar incluido definitivamente en las series de valoración se reproducirá con un lote de cabras elegidas al azar, constituido por animales pertenecientes a diversas explotaciones según se especifica en los puntos siguientes.

4.2. En la formación de los lotes de reproducción participarán conjuntamente cabras del rebaño del CENSYRA y de ganaderías colaboradoras, con un mínimo de dos.

4.3. Cada lote estará constituido al menos por sesenta cabras, y la reproducción se efectuará por medio de inseminación artificial. En los casos en que se considere aconsejable se favorecerá la sincronización de celos.

4.4. Las crías obtenidas de los lotes de reproducción serán identificadas según el procedimiento establecido en la Reglamentación del Libro Genealógico de la raza, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento y se destetarán a los cuarenta y cinco días de edad. Las crías hembras deberán mantenerse en sus explotaciones de origen, y en caso de transferencia a otras explotaciones se comunicará al CENSYRA de Murcia a efectos de seguimiento del control de sus lactaciones.

##### 5. Método de valoración.

5.1. La valoración de los reproductores machos de la raza murciana-granadina se verificará mediante la «prueba de comparación con las compañeras de rebaño».

5.2. A tal efecto se emplearán las hijas de primera lactación, cuyas producciones serán comparadas con las de todas las hembras de primera lactación existentes en el rebaño, que completen sus lactaciones dentro del mismo semestre en que lo hagan las hijas del reproductor en valoración.

5.3. La comprobación de las producciones lecheras se ajustará a las normas establecidas para el control lechero caprino de la raza.

5.4. Los reproductores machos de la raza murciana-granadina serán valorados cuando se conozcan los registros lecheros de la primera lactación completa de 15 hijas.

5.5. Los resultados de la valoración se expresarán en función del «promedio de producción de la raza en los núcleos de control lechero caprino» y del resultado de la «comparación con compañeras de rebaño». Dichos resultados serán difundidos periódicamente por la Subdirección General de la Producción Animal.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

10667

*RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública por la que se establecen las nuevas remuneraciones que, con cargo a las Empresas organizadoras de espectáculos taurinos, han de percibir los Veterinarios que intervienen en los mismos.*

La Resolución de la Dirección General de Sanidad de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), dictada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 72 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 15 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20 siguiente), estableció las remuneraciones que con cargo a las Empresas organizadoras habrían de percibir los Veterinarios designados por la autoridad para intervenir en los citados espectáculos.

Consideraciones basadas en la variación del nivel de vida y en una justa retribución de unos servicios que son prestados en días festivos y sus vísperas con una dedicación plena y revestidos de una alta responsabilidad, obliga a actualizar la cuantía de las remuneraciones fijadas en aquella Resolución.

En su consecuencia, esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública y en uso de las atribuciones que le concede el citado Reglamento de Espectáculos Taurinos, ha tenido a bien disponer:

1. La remuneración que habrán de percibir cada uno de los Veterinarios designados por la autoridad para intervenir en los espectáculos taurinos, con cargo a las Empresas organizadoras de los mismos, queda fijada en la siguiente cuantía, según la categoría de la plaza:

Plazas de toros de primera categoría: 4.900 pesetas.  
Plazas de toros de segunda categoría: 4.200 pesetas.  
Plazas de toros de tercera categoría: 3.500 pesetas.

2. Al Facultativo designado que hubiera de trasladarse a población distinta de la de su residencia habitual le serán abonados, además, los gastos de locomoción correspondientes.

3. En los casos de suspensión del espectáculo tendrán derecho a cobrar el 100 por 100 de sus honorarios. En los casos de

aplazamiento, una vez personados los Facultativos para realizar el primer reconocimiento tendrán derecho a cobrar el 50 por 100 de los mismos, y si se efectuase después de presentados para verificar el segundo reconocimiento, cobrarán el 100 por 100 de los honorarios establecidos.

4. Las certificaciones del resultado de los reconocimientos, que habrán de entregarse al delegado de la autoridad y al de la Empresa, se extenderán por los Veterinarios actuantes en los impresos que al respecto fueron aprobados en su día por la

Dirección General de Sanidad y editados por el Consejo General de Colegios Veterinarios.

5. Esta Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», deroga la de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

Madrid, 30 de marzo de 1979.—El Director general, Emiliano Esteban Velázquez.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**10668** *ORDEN de 6 de abril de 1979 por la que se concede el reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Jueces de Distrito a don Gerardo Sánchez Borrego.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Gerardo Sánchez Borrego, en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Jueces de Distrito, en solicitud de reingreso en el mismo.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Judicial y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 6.º del Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, en relación con el artículo 49 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial de 28 de diciembre de 1967, ha acordado conceder el reingreso que solicita en las condiciones que en este último artículo se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**10669** *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara jubilado a don José Bernal Cantos, Oficial de la Administración de Justicia en situación de excedencia voluntaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969; artículo 18 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, y 27 del Decreto 1120/1966, de 21 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, acuerda declarar jubilado con el haber pasivo que le corresponda a don José Bernal Cantos, Oficial de la Administración de Justicia en situación de excedencia voluntaria, que cumple la edad reglamentaria el día 19 del próximo mes de abril.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—El Director general, Luis de Angulo Montes.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

**10670** *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda declarar jubilado a don José Fontsaire Aytes, Secretario de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, por cumplir la edad reglamentaria.*

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley de 18 de marzo de 1966, de reforma orgánica y adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, 59 del Reglamento Orgánico del

Secretariado de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968 y demás disposiciones legales concordantes.

Esta Dirección General acuerda declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda a don José Fontsaire Aytes, Secretario de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, con destino en la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo, en cuyo cargo deberá cesar el 24 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—El Director general, Luis de Angulo Montes.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10671** *ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se nombra a don Alberto de la Torre Rodríguez, Profesor agregado de «Análisis matemático 3.º» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga.*

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alberto de la Torre Rodríguez (número de Registro de Personal A42EC1371, nacido el 12 de junio de 1946) Profesor agregado de «Análisis matemático 3.º» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga con las condiciones establecidas en los artículos 8.º y 9.º de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado y con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**10672** *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se dispone el cese de Consejero Nacional de Educación en representación del Departamento.*

Ilmo. Sr.: Por haber cesado como Director general del Instituto Nacional de Educación Especial,

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Núñez y García-Saúco cese como Consejero Nacional de Educación, con carácter de suplente, en representación del Departamento, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento,